ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET No. 1981-2022.

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.365.206 de Buenos Aires Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 125 del 18 de noviembre de 2021, y quien para efectos legales del presente adicional se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CESAR AUGUSTO POMEO PABON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 76.296.169 expedida en Timbió – Cauca, actuando en calidad de representante legal de la empresa **DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S.,** con Nit. 900104400-5, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente adicional, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente adicional en valor y plazo al contrato de prestación de servicio de internet No. 1981 de 2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 9 de junio de 2022, se celebró el contrato de prestación de servicios de internet No. 1981 de 2022, el cual tiene un plazo de ejecución inicial de tres (3) meses, habiéndose suscrito el acta de inicio el día 10 de junio de 2022. **2)** El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite la adición de los contratos en los siguientes términos: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". **3)**. Que el ingeniero Rolando Danilo Velasco Morales, supervisor del contrato en mención, por medio de comunicado de fecha 8 de septiembre de 2022, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato en mención en un (1) mes y quince (15) días y adicionar el valor del mismo en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($39.837.120) IVA INCLUIDO, con el fin de continuar con la prestación del servicio de internet en las diferentes secretarias y dependencias de la Gobernación del departamento del Cauca. Por las razones expuestas anteriormente acuerdan**: CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato No. 1981 de 2022, en un (1) mes y quince (15) días, contado a partir de la terminación el plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN DE VALOR.** Adicionar el valor del contrato No. 1981 de 2022, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($39.837.120) IVA INCLUIDO, con el fin de continuar con la prestación del servicio de internet en las diferentes secretarias y dependencias de la Gobernación del departamento del Cauca. **PARAGRAFO:** La presente adición se soporta presupuestalmente con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3117 de 2022 por un valor de Cinco Millones Setecientos Veintiséis Mil Setecientos Pesos M/CTE. ($5.726.700), CDP No. 3140 de 2022 por un valor Ocho Millones Setecientos Ochenta Y Ocho Mil Doscientos Pesos M/CTE. ($8.788.200), y CDP No. 3142 de 2022 por valor de

Veinticinco Millones Trescientos Veintidós Mil Doscientos Veinte Pesos M/CTE. ($25.322.220). **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato, teniendo en cuenta las adiciones pactadas en este otrosí. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes como inicialmente se pactaron. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente adicional se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la ampliación de las garantías.